



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

UNIVERSIDAD DE AYSÉN

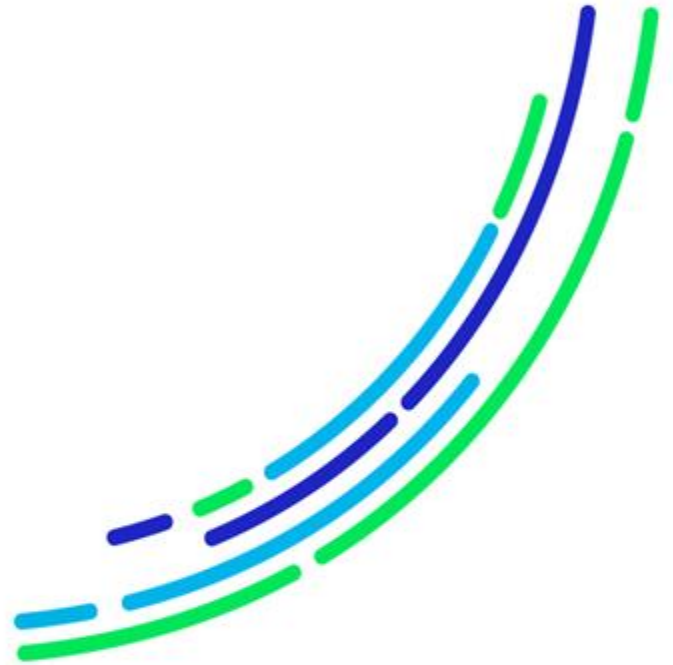
INFORME N° 103/2021

23 DE NOVIEMBRE DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

3 SALUD Y BIENESTAR	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
ANTECEDENTES GENERALES	7
OBJETIVO.....	9
METODOLOGÍA.....	10
UNIVERSO Y MUESTRA.....	10
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	11
1. Incongruencia en actos administrativos que sancionan el convenio auditado. .	11
2. Sobre “Reglamento de adquisiciones y contratación de suministro de bienes y prestación de servicios”	13
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.	13
3. Incumplimiento de los objetivos e indicadores del convenio.	13
4. Modificaciones al proyecto sin formalizar mediante el pertinente acto administrativo.	17
5. Atraso en la presentación de rendiciones del proyecto.....	18
6. Producción de escudos faciales con personal colaborador.	20
7. Sobre certificación de escudos faciales.	22
8. Ausencia de implementación de un centro de costo para el proyecto.	24
9. Adquisiciones.....	25
III. EXAMEN DE CUENTAS.	29
10. Falta de actas de solicitud de compra y de recepción de bienes y servicios adquiridos.....	29
11. Gastos Menores.....	31
12. Gastos en Honorarios.	32
IV. OTRAS OBSERVACIONES.....	33
13. Aporte institucional no pecuniario.	33
CONCLUSIONES.....	35
ANEXO N° 1: Adquisiciones de la Universidad de Aysén para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento Producción de EPP, TABTEC”	38
ANEXO N° 2: Estado de Observaciones del Informe Final N° 103, de 2021	39



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 103, de 2021

Universidad de Aysén

Objetivo: Revisar el convenio suscrito entre la Universidad de Aysén y la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, para el desarrollo del proyecto denominado “Fortalecimiento Producción EPP, FABTEC”, de esa Casa de Estudios, destinado a la fabricación de elementos de protección personal, en adelante e indistintamente EPP, para el personal del Hospital Regional Coyhaique, vigente entre el 8 de mayo de 2020, fecha en que se firma el convenio, y la fecha de las validaciones.

La revisión tiene por objeto determinar si las transacciones realizadas en el marco de dicho convenio cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas, así como evaluar si se ha dado cumplimiento a los objetivos e indicadores establecidos en el convenio.

Preguntas de auditoría:

- ¿Se ha dado cumplimiento a los objetivos e indicadores de desempeño establecidos en el convenio suscrito entre las partes?
- ¿Se ajustan las adquisiciones efectuadas en el marco del proyecto a la normativa vigente y ellas dan cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia?

Principales Resultados:

- Se detectó el incumplimiento de los indicadores de desempeño del proyecto, por cuanto los supuestos que soportaban dichos indicadores no se concretaron, toda vez que la disponibilidad de los insumos se vio afectada por la escasez de material y el alza de precios retrasos en los procesos de acreditación y certificación, que realiza el Instituto de Salud Pública, para los prototipos de mascarillas desechables, requisito esencial para proveer al hospital regional de esos elementos de protección personal.

En ese mismo contexto se verificó que la Universidad de Aysén informó a la entidad otorgante de los recursos, sobre la reitemización de los recursos, la priorización de la fabricación de escudos faciales impresos en 3D y de las cúpulas acrílicas, y el descarte de la producción de mascarillas desechables, las que sin certificación no resultan útiles para los establecimientos de salud, situación que fue aceptada por la mencionada Subsecretaría, sin que ninguna de las dos reparticiones, hayan formalizado el cambio del objetivo o de los indicadores de desempeño, a través del acto administrativo, tal como lo disponía el convenio analizado.

En relación a ambas materias, tanto la Universidad de Aysén como la SUBCITEC, deberán, en lo sucesivo, realizar oportunamente las adecuaciones



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a los proyectos que suscriban, ajustándose a las condiciones previstas en los pliegos rectores que rijan los certámenes, con el objeto de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza.

- Se advirtió que la Universidad de Aysén efectuó 5 adquisiciones insumos y prestaciones de servicios en el contexto de la ejecución del “Proyecto Fortalecimiento Producción EPP, FABTEC, que totalizan la cifra de \$ 10.908.470, mediante la modalidad de trato directo, las que en términos generales cumplen con la normativa prevista en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se comprobó que la Universidad de Aysén no implementó en las compras efectuadas bajo la modalidad de trato directo los mecanismos que permitan acreditar documentadamente la inexistencia del conflicto de interés previsto en artículo 4° de la ley N° 19.886, por lo que esa casa de estudios superiores deberá, a futuro, arbitrar las medidas necesarias tendientes a que se respalden documentadamente las anotadas declaraciones de ausencia de conflictos de interés, acorde a lo comprometido en su contestación, con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza y dando estricto cumplimiento a la anotada norma legal.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 298/2021
SIM. N° 11.059/2020
REFs. N°s 111.975/2021
112.013/2021

INFORME FINAL N° 103, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL CONVENIO DE SUBSIDIO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN Y LA SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, EN EL MARCO DEL CONCURSO DENOMINADO “RETO DE INNOVACIÓN: ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE SALUD COVID-19”

COYHAIQUE, 23 de noviembre de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría a las acciones implementadas por la Universidad de Aysén en el marco del convenio de subsidio, suscrito con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, como resultado del concurso de innovación abierta denominado “Reto de innovación: elementos de protección para personal de salud COVID-19”, vigente durante el período comprendido entre el 8 de mayo y la fecha de las validaciones.

JUSTIFICACIÓN

Se ha estimado pertinente fiscalizar el convenio suscrito entre la Universidad de Aysén y la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en adelante e indistintamente SUBCITEC, considerando que se enmarca dentro de un concurso público de innovación, cuyo objetivo es apoyar y acelerar la implementación de soluciones de carácter innovador y/o científico tecnológico, en torno al desafío de identificar soluciones relativas a la prevención de contagio del personal de salud que atiende a pacientes sospechosos e infectados por el COVID-19 en el país.

En ese contexto, el convenio en análisis, busca contribuir a la solución de problemáticas generadas en el contexto de la pandemia que enfrenta el país, tales como la falta de insumos y quiebre de stock de elementos

AL SEÑOR
RICARDO HEVIA KALUF
CONTRALOR REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN

DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de protección personal para funcionarios del área de la salud de la red asistencial pública de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, así como también para el aislamiento de los pacientes contagiados con coronavirus y los posibles contagiados y personas bajo observación.

Asimismo, a través de la presente auditoria, se busca también contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS N° 3, Salud y Bienestar, y 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente en la meta 16.6 “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

ANTECEDENTES GENERALES

La Universidad de Aysén es una persona jurídica de derecho público, autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, y cuyo accionar se encuentra regulado por la ley N° 20.842, que Crea las Universidades Estales de la Región de O’Higgins y de la Región de Aysén.

Según señala el artículo 4° de la mencionada ley N° 20.842, se trata de una institución de educación superior estatal, cuya misión es asumir con vocación de excelencia la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, además de la contribución preferente al desarrollo cultural, material y social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, propendiendo a la incorporación de estudiantes provenientes de esa unidad territorial, considerando las necesidades específicas de cada zona.

Esa casa de estudios cumple su labor a través de la realización de funciones de docencia, investigación, creación y vinculación con el medio propias del quehacer universitario, en las áreas del conocimiento y dominios de la cultura que sus orientaciones estratégicas definan. Asimismo, puede dedicarse al desarrollo y la formación en las disciplinas técnicas y a la capacitación.

A modo de contexto, resulta necesario hacer presente que, desde diciembre de 2019 a la fecha, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019, en adelante, COVID-19.

Seguidamente, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró, el 30 de enero de 2020, que dicho brote constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Relaciones Exteriores, concluyéndose por la OMS, el 11 de marzo de 2020, que el citado COVID-19 puede considerarse una pandemia.

En dicho escenario, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, SUBCITEC, mediante su resolución exenta N° 49, de 31 de marzo de 2020, y a través de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, llama al concurso público de innovación abierta denominado “Retos de Innovación: Elementos de Protección para el Personal de Salud COVID-19”, destinado a responder a las necesidades de apoyo e implementación de soluciones de carácter innovador y/o científico tecnológico, en torno a identificar soluciones relativas a la prevención de contagio del personal de salud que atiende a pacientes sospechosos e infectados por el COVID-19 en el país, por medio de un subsidio con cargo al ítem 24-03-011 Programa Retos de Innovación del presupuesto del Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, MINCIENCIA.

La Universidad de Aysén participó de dicho llamado con el “Proyecto Fortalecimiento Producción de Elementos de Protección Personal, EPP, FABTEC”, siendo seleccionado como uno de los beneficiarios del subsidio otorgado por la SUBCITEC, procediendo a la firma de un convenio con dicha subsecretaría, el 8 de mayo de 2020, siendo aprobado mediante el decreto supremo exento N° 19, de 22 de mayo, de la referida subsecretaría, y por el decreto universitario exento N° 128, de 2 de junio, ambos de 2020.

El proyecto presentado por la Universidad de Aysén, subsidiado por la SUBCITEC, tenía un costo total inicial de \$ 22.874.353, de los cuales, \$ 13.274.353, equivalentes a un 58,03%, serán financiados por la citada Cartera de Estado, siendo el monto definitivo del subsidio el establecido sobre la base de los costos reales en los que incurra el beneficiario.

El objetivo del Proyecto Fortalecimiento Producción de EPP, FABTEC, es según expone la misma Casa de Estudios, fabricar cúpulas acrílicas como barrera sanitaria para el Hospital de Coyhaique, de los cuales existe un prototipo fabricado y aprobado por el Hospital, además de mascarillas desechables de polipropileno con grado médico, que la Universidad desarrollará sobre diseños ya avanzados con material certificado.

Según la descripción del proyecto, contenido en el Anexo N° 1 del convenio, se indica que, como impacto esperado, se busca proveer a todo el personal médico del Hospital Regional de Coyhaique junto con todos los centros médicos de la región que lo soliciten, además de generar un sistema de desarrollo de prototipos en caso de soluciones de emergencia, permitiendo a la región instalar la capacidad de responder rápidamente frente a un caso de emergencia o quiebre de stock nacional (de elementos de protección personal).

Asimismo, conviene señalar que, según lo estipula el convenio suscrito entre la mencionada Casa de Estudios y la SUBCITEC, el beneficiario deberá regirse por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para las adquisiciones y subcontrataciones que efectuó en el contexto de la ejecución del proyecto.

Finalmente, es necesario precisar, que el 18 de agosto de 2020, la Universidad de Aysén y la SUBCITEC, firman una modificación del convenio en análisis, en el sentido de reconocer un aumento en el aporte efectuado por esa casa de estudios superiores, pasando de \$ 9.600.000 a \$ 12.300.000, lo que se aprueba mediante los decretos supremo exento N° 47, y universitario exento N° 227, de 3 y 11 de septiembre de 2020, respectivamente.

TABLA N° 1

SOBRE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Decreto universitario exento		Monto subsidiado por SUBCITEC \$	Monto aportado por la Universidad de Aysén \$	Monto total del proyecto \$
N°	Año			
128	2020	13.274.353	9.600.000	22.874.353
227	2020	13.274.353	12.300.000	25.574.353

Fuente de Información: Elaboración propia en base a los antecedentes contenidos en los convenios de subsidio suscritos entre la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, SUBCITEC, y la Universidad de Aysén.

Al respecto, cabe indicar que, con carácter confidencial, el 19 de agosto de 2021, a través del oficio N° E131540, de 2021, fue puesto en conocimiento de la Rectora de la Universidad de Aysén el preinforme de observaciones N° 103, de ese año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 277, de 9 de septiembre de 2021.

A su turno, por el oficio N° E131542, de 2021, la Subsecretaría de Ciencias, Tecnología Conocimiento e Innovación fue informada de las observaciones que son materia de su competencia, con el objeto de que emitiera informe al respecto, lo que se materializó por medio del oficio N° 382, de 2021.

OBJETIVO

Se efectuará una revisión al convenio suscrito entre la Universidad de Aysén y la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, para el desarrollo del proyecto denominado "Fortalecimiento Producción EPP, FABTEC", de esa Casa de Estudios, destinado a la fabricación de elementos de protección personal, en adelante e indistintamente EPP, para el personal del Hospital Regional Coyhaique, vigente entre el 8 de mayo de 2020, fecha en que se firma el convenio, y la fecha de las validaciones.

La revisión tendrá por objeto determinar si las transacciones realizadas en el marco de dicho convenio cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas, así como evaluar si se ha dado cumplimiento a los objetivos e indicadores establecidos en el convenio.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN

DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y, con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de la materia analizada y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días mediante el decreto supremo N° 269, de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, que dice relación con las verificaciones y visitas en terreno que se tuvo contemplado realizar por parte de esta Contraloría Regional.

Al respecto, se debe hacer presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto se entiende por “Altamente Complejas/Complejas” (AC/C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control, en tanto se clasifican como “Medianamente Complejas/Levemente Complejas” (MC/LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

El objeto de examen de la presente auditoría corresponde al convenio suscrito entre la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y la Universidad de Aysén, para subsidiar el proyecto “Fortalecimiento Producción EPP, FABTEC”, de esa casa de estudios superiores, el cual fue sancionado a través de los decretos supremo exento N° 19, de 22 de mayo, y universitario exento N° 128, de 2 de junio, ambos de 2020, y luego modificado, según dan cuenta los decretos supremo exento N° 47, y universitario exento N° 227, de 3 y 11 de septiembre de 2020, respectivamente.

Por lo anterior, es este convenio el que constituye el universo y muestra de análisis, así como todas las adquisiciones y contrataciones que se hayan hecho en el marco de este convenio y proyecto.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 2

UNIVERSO Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

Materia auditada	Universo		Muestra		Total examinado	
	\$	#	\$	#	\$	#
Proyecto Fortalecimiento Producción EPP, FABTEC	25.574.353	1	25.574.353	1	25.574.353	1

Fuente de Información: Convenio de subsidio suscrito entre la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, SUBCITEC, y la Universidad de Aysén, sancionado y modificado por los decretos supremos exentos N°s 19 y 47, y universitarios exentos N°s 128 y 227, todos de 2020, y de esas reparticiones, respectivamente.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado y considerando los argumentos y antecedentes aportados por las reparticiones involucradas en su respuesta, sobre las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

El control interno es un proceso integral efectuado por la dirección y los funcionarios de la entidad de estudios superiores, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos propuestos.

Por consiguiente, el principal responsable del diseño, implementación y supervisión del sistema de control interno es la dirección de la entidad, la cual debe asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del control interno, como así también su revisión y actualización permanente al objeto de mantener su eficacia.

En cuanto a la eficacia de los controles establecidos por la entidad auditada, estén formalizados o no, se estableció lo que a continuación se detalla:

1. Incongruencia en actos administrativos que sancionan el convenio auditado.

Se constató que en la cláusula cuarta del convenio de subsidio "Reto de Innovación: Elementos de Protección para Personal de Salud COVID-19", suscrito entre la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, SUBCITEC, y la Universidad de Aysén, el 8 de mayo de 2020, y aprobado por el decreto universitario exento N° 128, de 2 de junio de 2020, de esa Casa de Estudios, se indica que las actividades previstas en el respectivo proyecto serán ejecutadas por el beneficiario, en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de total tramitación de la resolución que aprueba el convenio de subsidio, o del último acto administrativo si corresponde, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, se advierte que el aludido convenio, aprobado por la citada subsecretaría mediante el decreto supremo exento N° 19, de 22 de mayo de 2020, consignó un plazo distinto para ejecutar las actividades, en la aludida cláusula cuarta, de 3 meses, verificándose una inconsistencia con el acuerdo sancionado a través del acto administrativo emanado de la Universidad de Aysén.

Consultada la entidad fiscalizada, informó, mediante correo electrónico de 11 de enero de 2021, de la Profesional de Apoyo de la Contraloría Universitaria, doña Lorena Ojeda Mansilla, que reconoce la situación advertida en el documento, ya que "...el concurso fue por tres meses y que se realizarán las gestiones administrativas para generar las correcciones que sean necesarias".

Esta situación denota una falta al principio de control contenido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en armonía con lo dispuesto en los numerales 46 y 47 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que Aprueba las Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, según los cuales la documentación sobre transacciones y hechos significativos deber ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hechos (y de la normativa concerniente) antes, durante y después de su realización y que debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.

Sobre este punto, esa casa de estudios superiores señala que se requirió a la Unidad Jurídica de esa repartición efectuar la adecuación pertinente al acto administrativo, lo que se encontraría en proceso.

Habida consideración que la medida informada se encuentra en desarrollo y cuya concreción no consta, debe mantenerse la observación inicialmente planteada.

Por lo que, la Universidad de Aysén deberá en adelante, adoptar las medidas de control pertinentes para que en los futuros convenios que suscriba se ajusten a los términos pactados con las entidades otorgantes de los fondos, con el objeto de dar estricto cumplimiento al artículo 3 de la indicada ley N° 18.575.

En tanto la Subsecretaría de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en adelante SUBCITEC, reconoce lo advertido, en el sentido de informar que se ha constatado la discrepancia en el período establecido para la ejecución de actividades, motivo por el cual, indica que como medida de mitigación futura se elaborará un procedimiento de revisión y/o seguimiento de actos administrativos relacionados a los convenios que suscriba dicha cartera de estado y las universidades.

En relación con la materia, cabe indicar que lo planteado, corresponde a una constatación de hecho y no propiamente a una



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observación. Sin embargo, se hace presente que resulta del todo recomendable, considerando el volumen de los fondos públicos involucrados y las situaciones verificadas en la presente auditoría.

2. Sobre “Reglamento de adquisiciones y contratación de suministro de bienes y prestación de servicios”.

De acuerdo a la revisión del documento denominado “Manual de Procedimientos para Adquisición de Bienes y/o Servicios”, aprobado mediante decreto universitario exento N° 1.705, de 22 de diciembre de 2017, de la Universidad de Aysén, se constató que el anotado instrumento se encuentra publicado en el Sistema de Información de Compras Públicas, tal como lo prescribe el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Sin embargo, su texto no incorpora las modificaciones introducidas por la ley N° 20.238, que Asegura la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del Estado.

La Universidad de Aysén, en su oficio de respuesta, expone que la actualización del referido instrumento se encontraría en proceso de actualización y que se espera que se dé término al mismo durante el mes de diciembre de 2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación detectada, en tanto no se acredite documentadamente del “Manual de Procedimientos para Adquisición de Bienes y/o Servicios”, incorporando lo antes planteado, lo que deberá acreditar documentadamente en el plazo de 60 días contado desde la fecha de recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

3. Incumplimiento de los objetivos e indicadores del convenio.

Respecto de este punto, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del acuerdo examinado, suscrito entre la Universidad de Aysén y la SUBCITEC, se consigna que los indicadores de desempeño mediante los cuales se medirá el cumplimiento de los objetivos y metas del convenio, así como sus medios de verificación, y criterios de evaluación, serán los estipulados en el Anexo N° 1, sobre Objetivos, Presupuestos e Indicadores de Desempeño, de dicho documento.

En ese sentido, es útil manifestar que, conforme a lo señalado en el convenio, el objetivo del proyecto, en lo que interesa, es la fabricación de cúpulas acrílicas como barrera sanitaria para el Hospital Regional de Coyhaique, además de mascarillas desechables de polipropileno con grado médico, tal como previenen los numerales 1.1 y 1.2 del citado Anexo N° 1.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el anotado numeral 1.2 agrega que el impacto esperado es proveer a todo el personal médico del Hospital Regional Coyhaique, junto con todos los centros médicos de la región que lo soliciten; y generar, además, un sistema de desarrollo de prototipos en caso de soluciones de emergencia, permitiendo a la región instalar capacidades de responder a casos de emergencia o quiebre de stock nacional.

Enseguida, expone, en el mismo numeral, los tres tipos de elementos de protección personal, EPP, que se fabricarán, de cuya descripción derivan los indicadores que desarrollan para evaluar el cumplimiento y desempeño del convenio, los que se resumen en la Tabla N° 3.

TABLA N° 3
ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, EPP, DEFINIDOS EN EL
PROYECTO AUDITADO

N°	EPP	Descripción
1	Escudos faciales	Reutilizables y sanitizables, fabricados por medio de impresión en tres dimensiones, FDM. Se desarrollará una matriz eficiente de producción de escudos faciales por termoformado en láminas de plástico PET, de manera, de generar un sistema productivo más eficiente y rápido, cabe destacar que la impresión 3D de dichos escudos demora 5 horas cada 2 escudos, mientras en un sistema de fabricación de termoformado, se estima llegar a producir al menos 20 por hora, lo cual permitirá hacer una reposición rápida de los escudos dados de baja.
2	Cúpulas de aislamiento	Este elemento va en la parte de la cabeza del paciente.
3	Mascarillas desechables	Fabricadas con polipropileno de grado médico, diseño cortado en láser y manufacturado con costureras locales.

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información contenida en el Anexo N° 1 del convenio suscrito entre la Universidad de Aysén y la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el subsidio del Proyecto Fortalecimiento Producción EPP COVID-19.

De lo anterior, se desprende que a nivel de objetivo del proyecto se postulan dos elementos de protección personal: las cúpulas acrílicas y las mascarillas desechables, y que, es en la descripción del proyecto donde se mencionan los escudos faciales.

Luego, la Universidad de Aysén desarrolla en el numeral 3 de la cláusula 1 del citado Anexo N° 1, de dicho convenio, los indicadores de desempeño mediante los cuales se medirá el cumplimiento de los objetivos y metas del convenio, los que se detallan en la Tabla N° 4.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 4

INDICADORES Y METAS DEL PROYECTO

N°	Nombre del indicador	Fórmula	Meta	Plazo	Medios de verificación	Supuesto u observación
1	Rapidez de producción de escudos faciales	Cantidad de escudos faciales producidos por hora	20	2020	Informe del Proyecto que verifique la producción de escudos	Insumos se encuentran disponibles
2	Producción de mascarillas desechables	Cantidad de mascarillas producidas al día	1.000	2020	Informe del Proyecto que verifique la producción de mascarillas	Insumos se encuentran disponibles

Fuente de Información: Anexo N° 1 del convenio suscrito entre la Universidad de Aysén y la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el subsidio del Proyecto Fortalecimiento Producción EPP COVID-19.

Asimismo, se estipula en la cláusula 2 del referido Anexo N° 1, que el cumplimiento del convenio estará supeditado a la obtención del 95% de las metas especificadas en los indicadores; a menos que por razones no imputables a la gestión del beneficiario -es decir de la Universidad de Aysén-, no pudiere cumplirse dichas metas.

Respecto al cumplimiento de los indicadores y metas del proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

a) Sobre la rapidez de producción de escudos faciales, cuya meta era la fabricación de 20 de estos elementos por hora, no se dio cumplimiento, situación de la que da cuenta el Informe Final del Proyecto, de 30 de septiembre de 2020, señalando la Universidad de Aysén en ese documento, que no fue posible avanzar con dicho elemento debido a que el material postulado se agotó en un inicio y que, sumado al aumento en los costos del proyecto, se vio obligada a reitemizar los recursos, priorizando los escudos faciales impresos en 3D.

Resulta útil precisar que el mencionado indicador, de acuerdo con la descripción del numeral 1.2 del Anexo N° 1 del convenio en comento, se formuló bajo la premisa de un sistema de fabricación de escudos faciales por termoformado, el cual no logró ser implementado.

b) En relación con la producción de mascarillas desechables, con una meta de fabricar 1.000 diarias, se constató que tampoco fue lograda, situación expuesta por la Universidad de Aysén en sus Informes Técnicos de 27 de julio y 21 de agosto, ambos de 2020, en los cuales señala que existió un retraso desde el Instituto de Salud Pública, ISP, por cuanto dicha institución no contaba con un protocolo para el tipo de mascarilla producido, del cual se fabricaron 40 unidades como prototipo, situación que atrasó los procesos de certificación y acreditación, requisito esencial para que fueran aceptadas por parte de la Red Asistencial del Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, razón por la cual, se descartó su fabricación, potenciando los escudos de impresión 3D.

Lo anterior incumple las metas fijadas en los indicadores de desempeño del convenio suscrito entre la Subsecretaría de Ciencia,



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tecnología, Conocimiento e Innovación y la Universidad de Aysén, estipulados en su Anexo N° 1 al que hace mención la cláusula tercera de dicho acuerdo, formalizado a través de los decretos supremo exento N° 19, de 22 de mayo, y universitario exento N° 128, de 2 de junio, ambos de 2020, de esos organismos, respectivamente.

En relación con este apartado, esa casa de estudios superiores reitera en su contestación las dificultades que acontecieron respecto de los escudos faciales y de las mascarillas desechables, los que obligaron a reitemizar los productos.

Al respecto, la SUBCITEC señala que el informe de la entidad ejecutora, efectivamente, da cuenta del incumplimiento de indicadores de desempeño comprometidos. Sin embargo, hace presente que ello se habría debido a causas externas, tales como la falta de stock en el mercado del material requerido, el aumento de los costos del proyecto, lo que obligó al ejecutor a reitemizar recursos a otras áreas, sumado al retraso desde el Instituto de Salud Pública, al carecer este de un protocolo para el tipo de mascarilla producido.

En ese sentido, esa Subsecretaría sostiene que se redireccionó el proyecto, enfocándolo en la producción de elementos de protección personal proyectados con mejor eficacia de ejecución, como fue el caso de los escudos faciales impresos en tres dimensiones y las cúpulas acrílicas, descartando, en consecuencia la fabricación de escudos faciales termoformados y mascarillas.

Asimismo, agrega que el escudo facial priorizado y entregado al correspondiente Servicio de Salud es un desarrollo de la Universidad de Aysén, que logró optimizar el tiempo de impresión (producción), ser compatible con otros elementos de protección personal y que consiguió la aprobación total de las pruebas técnicas establecidas por parte de la autoridad sanitaria, por lo cual, el informe final del ejecutor fue aprobado por el equipo técnico.

Sobre lo planteado por ambas reparticiones, cabe señalar que el artículo primero numeral 2 de la resolución exenta N° 49, de 31 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que aprueba bases administrativas y técnicas del concurso “Reto de Innovación: Elementos de Protección Personal de Salud COVID-19”, señala que el objetivo general del certamen es apoyar y acelerar la implementación de soluciones de carácter innovador y/o científico tecnológico, en torno al desafío de identificar soluciones relativas a la prevención de contagio del personal de salud que atiende a pacientes sospechosos e infectados por el COVID- 19 en el país.

En tanto el numeral 12.5 del anotado artículo primero permitía tanto a los organismos otorgantes y/o ejecutores, introducir modificaciones al proyecto, en cualquiera de sus etapas siempre que estas no alteren la naturaleza y el objetivo general de la misma. A su turno el numeral 12.6 expresa que las modificaciones a los proyectos que signifiquen un cambio en las cláusulas del convenio, deberán constar en un instrumento modificadorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de la Subsecretaría y seguir la tramitación que corresponda, sin que lo precedentemente expuesto se haya materializado.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A lo anterior, se agrega que lo advertido se trata de una situación consolidada, que no es posible de enmendar para el período fiscalizado, por cuanto el proyecto de que se trata se encuentra aprobado y cerrado.

En consecuencia, corresponde mantener la observación planteada, por lo que en lo sucesivo, tanto la Universidad de Aysén como la SUBCITEC, deberán realizar oportunamente las adecuaciones a los proyectos que suscriban, ajustándose a las condiciones previstas en los pliegos rectores que rijan los certámenes, con el objeto de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza.

4. Modificaciones al proyecto sin formalizar mediante el pertinente acto administrativo.

El objetivo del proyecto y los indicadores de desempeño se encuentran acordados en las cláusulas segunda y tercera del convenio suscrito entre la Universidad de Aysén y la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, aprobado por el decreto universitario exento N° 128, de 2020, ya citado, en el cual se consigna, en lo que interesa, la fabricación de mascarillas desechables de polipropileno con grado médico.

Al respecto, durante la ejecución del proyecto, y según dan cuenta los informes técnicos mensuales y final, el objetivo de éste se vio modificado en la práctica dado que se descartó la fabricación de mascarillas desechables de polipropileno, lo que, además y, en consecuencia, afectaba los indicadores de desempeño comprometidos.

En razón de lo anterior, se solicitó a esa casa de estudios superiores, remitir el acto administrativo mediante el cual se formalizó la modificación al objetivo del convenio, esto atendido que la cláusula décimo quinta, del mencionado acuerdo, previene que las modificaciones a los proyectos que signifiquen un cambio en las cláusulas del convenio, deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de la subsecretaría y seguir la tramitación que corresponda, informando doña Lorena Ojeda, Profesional de la Contraloría Universitaria de la entidad fiscalizada, mediante correo electrónico de 29 de enero de 2021, que respecto a las modificaciones, el Departamento responsable del proyecto indica que se realizarán las gestiones administrativas para solicitar formalmente el pronunciamiento al Ministerio de Ciencias al retorno del receso universitario.

Es necesario precisar que, a la fecha de cierre de la fiscalización, dicho acto administrativo no fue proporcionado, por lo que no consta que se haya dado cumplimiento a lo estipulado en la citada cláusula decimoquinta del convenio.

Sobre el particular, tanto la Universidad de Aysén como la SUBCITEC informan que esa casa de estudios superiores solicitó una modificación de convenio el 6 de mayo de 2021. Sin embargo, dicha cartera de estado rechazó la solicitud, en atención a que el proyecto se encontraba finiquitado y el



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

convenio vencido, dado que el 13 de noviembre de 2020, el informe final fue aprobado en conjunto con el acta de cierre del proyecto, acorde con el convenio suscrito.

Habida consideración que la situación expuesta corresponde a una situación consolidada que no es posible de enmendar para el período fiscalizado dado que el proyecto de que se trata se encuentra aprobado y cerrado, corresponde mantener la observación planteada, por lo que en lo sucesivo tanto la Universidad de Aysén como la SUBSITEC, deberán realizar oportunamente las adecuaciones a los proyectos que suscriban, ajustándose a las condiciones previstas en los pliegos rectores que rijan los certámenes, con el objeto de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza.

5. Atraso en la presentación de rendiciones del proyecto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de Fondos Públicos, el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión, los que servirán de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante. El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, lo que guarda armonía con lo previsto en la cláusula octava del acuerdo de voluntades.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el proyecto comenzó su ejecución el 2 de junio de 2020, por un plazo de tres meses, según lo establece la cláusula cuarta del convenio en examen, se procedió a la revisión de las rendiciones proporcionadas por doña Lorena Ojeda Mansilla, profesional de la Contraloría Universitaria de esa Casa de Estudios, mediante correo electrónico de 18 de diciembre de 2020, verificándose que las fechas de rendición por parte de la Universidad de Aysén, son las indicadas en la Tabla N° 5.

TABLA N° 5
CALENDARIO DE RENDICIONES

Calendario de fechas	Plazo máximo de rendición 15° día hábil del mes	Rendición Universidad de Aysén	Período rendido	Monto rendido \$	
				Subsidio SUBSITEC	Aporte propio
1° Rendición	19-06-2020	08-06-2020	Mayo	0	0
2° Rendición	22-07-2020	27-07-2020	Junio	0	3.200.000
3° Rendición	21-08-2020	21-08-2020	Julio	2.400.000	5.000.000
4° Rendición	22-09-2020	Sin Dato	Agosto	-	-
Rendición Final	22-10-2020	27-10-2020	Final	13.274.353	12.300.000

Fuente de Información: Elaboración propia a partir del análisis del convenio suscrito entre la Universidad de Aysén y la SUBSITEC. Las fechas de hitos corresponde al décimo quinto día hábil del mes, con el fin de verificar la oportuna rendición de los recursos.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe precisar que, mediante el correo electrónico, de 20 de enero de 2021, doña Yasna Vega Leiva, Profesional del Departamento de Finanzas de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, informó que la Universidad de Aysén presentó las rendiciones del proyecto en forma periódica y en los plazos establecidos.

No obstante, se comprobó que las rendiciones de lo ejecutado en el mes de junio de 2020 y el informe final, de 27 de octubre de igual anualidad, presentaron 4 y 3 días hábiles de atraso, respectivamente, en tanto, no consta que la rendición correspondiente a los gastos efectuados en el mes de agosto de 2020 fuera presentada en septiembre de esa misma anualidad, sin perjuicio que aquellos gastos fueron incluidos dentro de la rendición final, realizada en el mes de octubre de 2020.

Lo anterior incumple la obligación prevista en la citada cláusula octava del convenio, y con lo dispuesto en el citado artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, da cuenta de una falta de control por parte del organismo otorgante, por cuando no adoptó medidas para velar por el efectivo cumplimiento del calendario de entrega de rendiciones, lo que no se ajusta al principio de control previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya citada, ni a lo estipulado en los numerales 57 y 58 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, respecto a los cuales, se desprende que, debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno y los supervisores deben asegurar la realización de las directrices específicas de la dirección, en este caso, de la entidad subsidiaria.

Sobre este punto, la Universidad de Aysén reconoce la situación representada y que en lo sucesivo adoptaran las medidas pertinentes a fin de que este tipo de demoras no se repitan en el futuro.

En tanto, la SUBCITEC, junto con acoger lo observado, señala que la rendición global de los recursos entregados para la ejecución del proyecto de la Universidad de Aysén, fue desarrollada dentro de los plazos establecidos en el convenio, teniéndose las rendiciones para cada uno de los meses de ejecución del mismo, y aprobándose los desembolsos en que incurrió el ejecutor.

Asimismo, agrega que dada la contingencia sanitaria mundial, las restricciones de movilidad y la dificultad para acceder a información de manera más expedita, como subsecretaría se optó por flexibilizar la entrega de información por parte del ejecutor, en los plazos establecidos por la normativa legal vigente, lo que en ningún caso significó un mal uso de los recursos o el no desarrollo del proyecto, esto teniendo en consideración, además, las medidas de flexibilidad en la materia que la Contraloría General de la República, extendió para el periodo de pandemia.

Pese a las medidas enunciadas, corresponde mantener la observación planteada, por cuanto se trata de un hecho consolidado, no



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

susceptible de ser corregido, de modo que esas reparticiones deberán arbitrar las providencias pertinentes, para evitar en lo sucesivo que se reitere el alcance objetado, y cumplir las exigencias establecidas en la anotada resolución N° 30, de 2015.

6. Producción de escudos faciales con personal colaborador.

De acuerdo con la información contenida en las letras a) y e) de los informes técnicos elaborados por el Encargado del Proyecto de la Universidad de Aysén, don José Aldunate Infante, emitidos los días 27 de julio y el 30 de septiembre, ambos de 2020, respectivamente, se desprende que para la ejecución del Proyecto Fortalecimiento Producción EPP COVID-19, la Universidad de Aysén requirió el apoyo de cuatro colaboradores, *makers*¹, a quienes se les distribuyó filamentos, para la producción de escudos faciales impresos en tres dimensiones, y que, de acuerdo a los mencionados documentos, habrían contribuido de manera desinteresada.

Luego, se solicitó a esa casa de estudios superiores identificar a los colaboradores, a los que hace mención en los citados informes, y a la cantidad producida por cada uno de ellos, requerimiento contestado por la profesional de la Universidad de Aysén, doña Lorena Ojeda Mansilla mediante correo electrónico, de 18 de enero de 2021, informando que seis personas contribuyeron en la fabricación, los cuales se individualizan a continuación.

TABLA N° 6
COLABORADORES VOLUNTARIOS DEL PROYECTO

Nombre completo	RUN	Cantidad producida	
		Impresora propia	Impresora institucional
José Aldunate Infante	16.018.XXX-X	173	173
Cristián Alarcón Mendoza	12.159.XXX-X	48	-
Felipe Aguilar Sandoval	13.774.XXX-X	175	-
Patricio Antiman Villegas	13.526.XXX-X	30	-
Joaquín Gutiérrez Bustamante	19.653.XXX-X	392	-
Luis López Saravia	11.605.XXX-X	109	-
Subtotal		927	173
Total		1.100	

Fuente de Información: Elaboración propia a partir de la nómina de productores voluntarios proporcionada por la Universidad de Aysén, según correo electrónico de 18 de enero de 2021.

Al respecto, cabe señalar las siguientes situaciones:

a) Que, de acuerdo, a los antecedentes proporcionados por la Universidad de Aysén, no consta que las personas anteriormente individualizadas mantuvieran con esa casa de estudios superiores un convenio

¹ "Makers", expresión empleada en el informe técnico de 27 de julio de 2020, acerca del Proyecto Fortalecimiento Producción EPP COVID-19, de la Universidad de Aysén, término que hace referencia a "fabricantes".



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

formalizado de colaboración, mediante el cual se definirían deberes y obligaciones, responsabilidades en la entrega de insumos para producción, metas respecto a la cantidad de escudos faciales a fabricar o plazos de entrega de los elementos una vez impresos y armados, y a través de los cuales se resguardara la confidencialidad o propiedad del o los diseños elaborados por la universidad.

b) Asimismo, tampoco consta si para la reproducción de escudos se proporcionó, a los colaboradores, un único archivo STL², o especificaciones técnicas respecto de los requerimientos de dichos elementos diseñados por la universidad.

c) Por otra parte, no consta que se hayan documentado las actividades asociadas a la entrega de insumos a los colaboradores para la elaboración de escudos, la relación entre cantidad de insumos entregados y cantidad de elementos a fabricar (rendimiento de los materiales), y la posterior entrega de los elementos fabricados por dichos voluntarios a la universidad.

d) Luego, respecto a la fabricación de cúpulas acrílicas, el Informe Técnico Final, de 30 de septiembre, indica que en su fabricación fueron "...entregadas a proveedores que las plegaran y pegaran". En ese sentido, no consta que dicha entrega de insumos se efectuara mediante un acta, que identifique a esos proveedores, la cantidad proporcionada, plazos de entrega del producto final, ni tampoco consta que se documentara la recepción final de las cúpulas armadas.

e) Enseguida, tampoco se señala a los proveedores que se contactaron para el armado de las cúpulas acrílicas, razón por la cual no consta que colaboraron en forma voluntaria, o si existieron desembolsos por la prestación de sus servicios, dado que no forman parte de la rendición.

f) Finalmente, no consta en los informes técnicos que las mencionadas cúpulas acrílicas fueran evaluadas en algún laboratorio para su control de calidad, durante el período de ejecución del proyecto.

Con el fin de aclarar los hechos antes descritos esta comisión fiscalizadora gestionó una entrevista con el Encargado del Proyecto, don José Aldunate Infante, para el lunes 8 de febrero de la presente anualidad, no obstante, ésta no pudo realizarse, por cuanto la Universidad de Aysén entró en receso universitario, el 1 de febrero de 2021, según mandata a través de su decreto universitario exento N° 23, de 25 de enero de esa anualidad, situación que el anotado funcionario comunicó por correo electrónico el viernes 5 de febrero de 2021.

Así las cosas, es dable precisar entonces, que no consta que la Universidad de Aysén haya ajustado su actuar, en materia de fabricación de escudos faciales, y entrega de insumos a terceros involucrados, al principio de control consagrado en el citado artículo 3° de la ley N° 18.575, en armonía

² STL es un formato de archivo informático de diseño asistido por computadora que define geometría de objetos 3D, excluyendo información como color, texturas o propiedades físicas que sí incluyen otros formatos CAD.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con lo previsto en los numerales 7 y 43 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, según los cuales se desprende que las estructuras de control interno que posee la institución, tales como el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas, deber ofrecer una garantía razonable para, entre otras cosas, promover las operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces y los productos y servicios de calidad, acorde con la misión que la institución debe cumplir; y preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala, gestión, errores, fraude e irregularidades; y que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Sobre los literales a), b), c) d), e) y f), la Universidad de Aysén, reconoce las situaciones planteadas y manifiesta que se realizó un control parcial por no existir mayor conocimiento sobre los procesos de control o seguimiento respecto del trabajo voluntario ejecutado por los colaboradores, acompañando en su respuesta documentación que ya se tuvo a la vista durante el desarrollo de la presente auditoría.

Considerando que la materia representada se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado, se mantienen las observaciones formuladas, razón por la cual, esa repartición pública deberá, en adelante, arbitrar las medidas pertinentes tendientes a evitar que se repitan en lo sucesivo, alcances como los representados, a fin de establecer los mecanismos de control, respecto de establecer formalmente los compromisos que se adopten con el personal colaborador voluntario, para las iniciativas que se adopten.

7. Sobre certificación de escudos faciales.

En el marco del “Proyecto Fortalecimiento Producción EPP COVID-19”, la Universidad de Aysén se comprometió a fabricar elementos de protección personal para el Hospital Regional de Coyhaique, atendido el objeto de la iniciativa, razón por la cual, este tipo de implementos se deben ajustar a lo previsto en el decreto N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud, sobre Certificación de Calidad de Elementos de Protección Personal contra Riesgos Ocupacionales, que prescribe que los aparatos, equipos y elementos de protección personal contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se utilicen o comercialicen en el país, sean ellos de procedencia nacional o extranjera, deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que rijan a tales artículos, según su naturaleza.

A su turno los artículos 2° y 3° de la anotada norma previenen, por una parte que las personas, entidades, empresas y establecimientos que fabriquen, importen, comercialicen o utilicen tales aparatos, equipos y elementos podrán facultativamente controlar su calidad en instituciones, laboratorios y establecimientos autorizados para prestar este servicio; y por otra, estableciendo que el Instituto de Salud Pública de Chile, a través de su Departamento de Salud Ocupacional y Contaminación Ambiental, será el organismo oficial encargado de autorizar, controlar y fiscalizar a las instituciones, laboratorios y establecimientos que se interesen en obtener esta autorización, para prestar servicios de control de calidad de equipos, aparatos y elementos de protección personal contra riesgos de accidentes



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del trabajo y enfermedades profesionales. En cumplimiento de esta función, señalará las condiciones y procedimientos en que se otorgará la autorización, y podrá poner término a ella, por razones fundadas.

En ese sentido, los escudos faciales fueron evaluados en el Laboratorio de Investigación y Control de Calidad en Cueros y Textiles, LICTEX, de la Universidad de Santiago de Chile, USACH, según da cuenta el Informe de Ensayos N° 16-CMQ-20, de 3 de septiembre de 2020, conforme al cual los elementos de protección personal fabricados por la Universidad de Aysén aprobaron los puntos normativos que evalúa dicho laboratorio.

La evaluación de los escudos faciales se llevó a cabo en ese laboratorio, por parte de la Universidad de Aysén, y por indicación de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la cual, mediante correo electrónico, de 9 de julio de 2020, informó que dicho laboratorio “está en condiciones para comenzar con los ensayos para pantallas faciales”.

Por otra parte, según consta en correo electrónico, de 12 de agosto de 2020, proporcionado por esa casa de estudios superiores, el Departamento de Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública comunicó, a esa entidad, que los ensayos debían verlos directamente con la USACH, por cuanto, el ISP no efectuaba los ensayos a pantallas faciales.

No obstante, y pese a que la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación comunicó que el control de calidad sería efectuado por el Laboratorio de Investigación y Control de Calidad en Cueros y Textiles de la Universidad de Santiago de Chile, éste no se encuentra formalmente autorizado por parte del Instituto de Salud Pública para prestar servicios de control de calidad de los elementos de protección personal denominados pantallas faciales.

En efecto, por medio de la resolución exenta N° 2.372, de 29 de septiembre de 2020, del ISP, se aprobó el Protocolo para la Verificación de Competencias de Laboratorios de Ensayo de Elementos de Protección Personal, durante la Emergencia Sanitaria decretada con ocasión del brote de COVID-19, el cual establece los requerimientos mínimos que debe poseer una entidad interesada en realizar ensayos críticos a los elementos de protección personal con objeto de ser reconocidos por el Instituto de Salud Pública, como entidades competentes, durante la emergencia sanitaria, sin embargo, el mencionado protocolo no ha podido ser implementado, dado que, según informa el aludido instituto, mediante correo electrónico de 26 de enero de 2021, del Departamento de Salud Ocupacional, el Ministerio de Salud no ha dictado oficialmente las normas por las cuales se regirán los ensayos para pantallas faciales, lo que ha impedido que los laboratorios puedan solicitar la autorización para prestar servicios de control de calidad.

Dado lo anterior, y habida cuenta que la Universidad de Aysén controló la calidad de sus escudos faciales, impresos en tres dimensiones, según da cuenta el Informe de Ensayos N° 16-CMQ-20, de 3 de septiembre de 2020, emitido por el LICTEX-USACH –siguiendo la instrucción de la Subsecretaría de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y del propio Instituto de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Salud Pública—, resulta concluyente afirmar que esa Casa de Estudios dio cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 2° del decreto N° 18, de 1982, ya mencionado, aun cuando ese laboratorio no se encontraba autorizado formalmente, dado que su decisión de acudir a dicho ente se enmarca en el principio de buena fe, y en el contexto de las instrucciones de la entidad otorgante del subsidio, supervisora del proyecto, y del organismo oficial encargado de autorizar a los laboratorios de ensayo.

Pues, a mayor abundamiento, resulta útil citar los considerando tercero y cuarto de la citada resolución exenta N° 2.372, de 2020, del ISP, los cuales exponen que “...en Chile no existen entidades autorizadas como prestadores de los servicios de control y certificación de máscaras autofiltrantes, pantallas faciales y ropa de protección, todos elementos de protección personal utilizados por personal de salud expuestos al virus...” y que “...las entidades de certificación extranjeras no se encuentran operando en forma normal”, agregando luego que “...lo anterior trae como consecuencia que los fabricantes nacionales no tienen acceso a los procesos de certificación o, en su defecto, al ensayo de las propiedades críticas de los elementos de protección personal ya referidos, cuestión que repercute en la disponibilidad en el mercado de dichos elementos”.

Asimismo, el considerando sexto argumenta que “...debe tenerse presente que el artículo 32 de la ley N° 19.880, de carácter supletorio de los procedimientos administrativos especiales, ha dotado a los órganos de la Administración del Estado de la facultad de adoptar medidas provisionales, en casos de urgencia, para la protección de los intereses implicados, en el caso en comento, la salud pública. Lo anterior se condice, además, con el principio de servicialidad que rige el actuar de los órganos públicos, a través del cual se debe promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente”.

8. Ausencia de implementación de un centro de costo para el proyecto.

Sobre la materia, de conformidad a la revisión y análisis efectuado a los mayores de las cuentas contables 215-22-01 “cuentas por pagar bienes o servicio de consumo” y 215-21-06 “honorarios por pagar”, proporcionados por la Profesional de la Contraloría Universitaria, doña Lorena Ojeda Mansilla, mediante correo electrónico de 13 de enero de 2021, asociadas a las adquisiciones y gastos en personal para el proyecto, no consta que la Universidad de Aysén implementara un centro de costo separado para la contabilidad del proyecto, lo que no se ajusta a lo previsto en la letra a) de la cláusula décimo tercera del convenio sancionado mediante decreto universitario exento N° 128, de 2020, según la cual la Universidad de Aysén deberá llevar por separado un centro de costos para la contabilización del proyecto.

La Universidad de Aysén manifiesta en su respuesta que se habilitó dicho centro de costos el 2 de diciembre de 2020, al momento de efectuarse el reconocimiento del gasto, acompañando al efecto la creación del centro de costo y su correspondiente libro mayor contable.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud del análisis de los nuevos antecedentes proporcionados, es posible dar por levantada la observación formulada.

9. Adquisiciones.

En el contexto de la ejecución del “Proyecto Fortalecimiento Producción EPP, FABTEC”, la Universidad de Aysén debió efectuar cinco adquisiciones para la compra de insumos y servicios, las que se gestionaron, bajo la modalidad de trato directo, a través del Sistema de Compras Públicas, en adelante e indistintamente Mercado Público, mediante las órdenes de compras ID N^{OS} 1057062-58-SE20, 1057062-61-SE20, 1057062-62-SE20, 1057062-59-SE20, y 1057062-54-SE20.

La documentación que respalda dichas compras fue proporcionada por la Profesional de Apoyo de la Contraloría Universitaria, doña Lorena Ojeda Mansilla, mediante correo electrónico de 18 de diciembre de 2020, además de revisar lo publicado en el citado portal Mercado Publico.

El monto de las adquisiciones asciende a la cifra de \$ 10.908.470, siendo todas ellas menores a 100 unidades tributarias mensuales, en adelante UTM, las cuales fueron pagadas a través de los comprobantes de egresos N^{OS} 1.086, 1.088, 1.089, 1.093 y 1.098, todos de 2020, según se resume en el Anexo N^o 1.

A partir de la revisión de dichas adquisiciones de bienes y servicios, se constataron las siguientes situaciones:

9.a. Proveedores registrados y habilitados para contratar con el Estado.

Según la información contenida en el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública, los proveedores individualizados en el aludido anexo N^o 1, se encuentran habilitados para contratar con el Estado, conforme lo establece el artículo 66 del decreto N^o 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N^o 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En consideración a lo anterior, no se detectan hechos que observar.

9.b. Órdenes de compras emitidas a través de Mercado Público.

Se verificó que las órdenes de compras fueron emitidas a través de portal de compras públicas de forma posterior a la emisión del decreto universitario exento que fundamenta la modalidad de trato directo empleada para tales adquisiciones, según se da cuenta en la Tabla N^o 7, razón por la cual no se detectan hechos que objetar.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 7

EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y ORDEN DE COMPRA

Decreto universitario exento		Orden de compra	
N°	Fecha	Código	Fecha
397	30-07-20	1057062-54-SE20	31-07-2020
405	07-08-20	1057062-58-SE20	10-08-2020
409	14-08-20	1057062-59-SE20	14-08-2020
416	25-08-20	1057062-61-SE20	26-08-2020
417	25-08-20	1057062-62-SE20	26-08-2020

Fuente de Información: Elaboración propia a partir de los antecedentes adjuntos a las órdenes de compras citadas y publicados en Mercado Público por la Universidad de Aysén.

9.c. Tratos directos fundados en decretos universitarios exentos.

Sobre la materia, de la revisión practicada a los decretos universitarios exentos N°s 397, 405, 409, 416 y 417, todos de 2020, fundamentan las adquisiciones, efectuadas para la ejecución del proyecto, bajo la modalidad de trato directo en las situaciones previstas en las letras j) y k) del numeral 7 del artículo 10 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según lo resume la Tabla N° 8.

TABLA N° 8

CAUSALES QUE FUNDAN LOS TRATOS DIRECTOS

Decreto universitario exento			Orden de compra	
N°	Fecha	Causal invocada	Código	Fecha
397	30-07-20	Letra k) del numeral 7 del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	1057062-54-SE20	31-07-2020
405	07-08-20		1057062-58-SE20	10-08-2020
409	14-08-20		1057062-59-SE20	14-08-2020
416	25-08-20		1057062-61-SE20	26-08-2020
417	25-08-20	Letra j) del numeral 7 del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	1057062-62-SE20	26-08-2020

Fuente de Información: Elaboración propia a partir de los antecedentes adjuntos a las órdenes de compras citadas y publicados en Mercado Público por la Universidad de Aysén.

Según el mencionado articulado procederá el trato o contratación directa, con carácter de excepcional, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, como ocurre, según establece la letra j), cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 unidades tributarias mensuales, UTM; y letra k), cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata.

Al respecto, conviene precisar que la primera de las causales antes citadas, es decir la letra j), fue empleada por la Universidad de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Aysén para la contratación del servicio de ensayo de pantallas faciales, consistente en el análisis del prototipo de escudos faciales, condición que era necesaria y fundamental para obtener el certificado de cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas como elementos de protección personal, EPP.

En ese sentido, la Universidad de Aysén consultó al Instituto de Salud Pública de Chile, ISP, sobre dicho análisis, no obstante, que dicha entidad pública precisó, a esa Casa de Estudios, que no realizaban dicho servicio, y debían resolverlo con la Universidad de Santiago de Chile, USACH.

El único laboratorio validado por el ISP para las pruebas solicitadas por parte de CORFO y el MNCIENCIA, es el Laboratorio de Investigación y Control de Calidad en Cueros y Textiles, LICTEX, de la USACH, motivo por el cual, la Universidad de Aysén efectuó un trato directo con éste, justificado bajo el costo que significaría llevar a cabo un proceso licitatorio, lo que resultaba desproporcionado al monto de la contratación.

En efecto, según expone la Universidad de Aysén, en los considerandos del decreto universitario exento N° 417, de 25 de agosto de 2020, llevar adelante un proceso licitatorio tiene un costo estimado, sólo en horas hombres, de \$ 1.968.547, frente a una adquisición que por trato directo les significaría un total de \$ 2.225.300, debido a ello, y en virtud de la diferencia económica y de recurso humano disponible para realizar el proceso, materializa la contratación directa bajo el citado fundamento.

Finalmente, y en lo que respecta a la segunda causal invocada, aplicada para el resto de las adquisiciones, es decir para la letra k), previamente enunciada, no se detectan hechos que objetar, en consideración a que encuentran documentadamente fundados.

9.d. Excepción del requisito de tres cotizaciones de proveedores distintos.

Tal como se indicó precedentemente, las adquisiciones en examen se encuentran fundadas en las situaciones previstas en las letras j) y k) del numeral 7 del artículo 10 del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según se estipula en los considerandos de los citados decretos universitarios exentos N°s 397, 405, 409, 416 y 417, todos de 2020, que fundamentan los tratos directos.

En virtud de ello, es dable señalar que el artículo 51 del citado decreto N° 250 establece que los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 del artículo 10, por lo que, atendido que las compras en examen se encuentran dentro de dicha excepción, no se detectan objeciones.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.e. Falta de declaraciones de parentesco en expedientes de tratos directos.

Al respecto, cabe señalar que según lo previsto en el inciso seis del artículo 4° de la referida ley N° 19.886, y en lo que interesa, ningún Órgano de la Administración del Estado, podrán suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ya citado, ni con sociedades de personas de las que aquellos o éstas formen parte, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquellos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Conviene señalar, para mayor entendimiento, que la letra b) del citado artículo 54 de la mencionada ley N° 18.575, describe a las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

En ese sentido, y con el fin de verificar que la Universidad de Aysén adopta los resguardos para dar cumplimiento a la citada normativa, se solicitaron las declaraciones de parentesco mediante las cuales los funcionarios involucrados en el proceso de las adquisiciones, efectuadas mediante trato directo, vinculadas al proyecto, declaraban no estar afectados a dichas inhabilidades.

Enseguida, es dable informar que dicha Casa de Estudios, por medio del correo electrónico de 28 de enero de 2021, emitido por la profesional de apoyo de la Contraloría Universitaria, doña Lorena Ojeda Mansilla, argumentó que dado que las adquisiciones, asociadas al proyecto en examen, se realizaron a través de contratación directa, no se constituyó una comisión evaluadora a quienes solicitar dichas declaraciones, razón por la cual, no cuentan con dicho documento.

Atendido lo anterior, resulta útil mencionar que el citado artículo 4° de la ley N° 19.886, no acota la prohibición que trata a una modalidad de compra específica, por lo cual, no consta que la Universidad de Aysén haya implementado los mecanismos que permitan acreditar documentadamente la inexistencia del conflicto de interés previsto en la anotada norma, para las adquisiciones que efectuó, vía trato directo, en el marco del proyecto Fortalecimiento Producción EPP COVID-19.

La Universidad de Aysén manifiesta en su respuesta que se ha elaborado un documento tipo, para que los funcionarios de la unidad de adquisiciones que intervengan bajo la modalidad de trato directo declaren la inexistencia de conflictos de intereses.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por ende, no obstante la acción enunciada por esa autoridad y considerando que los hechos representados son situaciones consolidadas no susceptibles de ser corregidas, se mantiene la observación inicialmente formulada, debiendo la entidad en adelante, arbitrar las providencias necesarias tendientes a que se respalden documentadamente las anotadas declaraciones de ausencia de conflictos de interés, acorde a lo indicado en su contestación, con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza.

9.f. Documentos mercantiles válidos y coincidentes con las especificaciones técnicas contenidas en las órdenes de compra.

Respecto de este punto, del examen a los egresos detallados en el anotado Anexo N° 1, cabe señalar que se constató que las facturas electrónicas que se adjuntan a su expediente e identificadas en la Tabla N° 9, se encuentran extendidas a nombre de la Universidad de Aysén, además de verificar en el sistema de consulta del Servicio de Impuestos Internos, su validez.

Asimismo, se corroboró que la información contenida en los documentos tributarios fuera coincidente con las especificaciones técnicas detalladas en las órdenes de compra emitidas por la Casa de Estudios, no detectándose hallazgos que objetar.

TABLA N° 9

**FACTURAS ELECTRÓNICAS ASOCIADAS A LAS ÓRDENES DE COMPRA
SEGÚN EGRESO EXAMINADO.**

Orden de compra			Factura electrónica		
Código	Fecha	RUT proveedor	N°	Fecha	Monto \$
1057062-58-SE20	10-08-2020	80.008.300-1	170126	02-09-2020	1.711.196
1057062-61-SE20	26-08-2020	76.893.746-K	49	28-08-2020	1.379.948
			52	01-09-2020	1.080.282
1057062-62-SE20	26-08-2020	78.172.420-3	24589	02-09-2020	2.225.300
1057062-59-SE20	14-08-2020	78.451.570-2	20417	01-09-2020	520.186
1057062-54-SE20	31-07-2020	89.689.900-7	1078044	02-09-2020	3.991.558
TOTAL					10.908.470

Fuente de Información: Elaboración propia a partir de las rendiciones presentadas por la Universidad de Aysén a la SUBCITEC, proporcionadas por Contraloría Universitaria.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

10. Falta de actas de solicitud de compra y de recepción de bienes y servicios adquiridos.

Sobre el particular, resulta necesario indicar que el Manual de Procedimientos para Adquisición de Bienes y/o Servicios, de la Universidad de Aysén, aprobado mediante el decreto universitario N° 1.705, de 2017, señala en el numeral 1.1 Personas y unidades involucradas en el proceso de adquisiciones del Título II, Organización del Abastecimiento en la Institución, que las direcciones solicitantes deberán formular sus requerimientos por escrito a la Dirección de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración y Finanzas, la cual autorizará dicha solicitud en función de la fundamentación de la adquisición, y de la disponibilidad presupuestaria, los que se canalizarán a través del documento “memorándum solicitud de compra” y que deberá contener toda la información, especificaciones técnicas, justificación de la compra, si así procede y la documentación anexa necesaria para desarrollar el proceso de compra.

Luego, el documento mencionado, especifica en el numeral 1.1, Requerimiento de compra, del Título III, Tramitación General de Requerimientos de Adquisiciones de Bienes o Servicios, que la solicitud enviada mediante el memorándum debe contener, al menos: la individualización del producto o servicio a contratar, descripciones y especificaciones técnicas, cantidad requerida, fecha en que se requiere el bien o servicio, plazo por el cual se requiere, propósito de la compra, naturaleza, origen, valor, presupuesto, cotizaciones de referencia.

Por otra parte, el citado manual, en los puntos 6 y 7, del numeral 1.4, De la toma de decisión que aprueba o rechace los requerimientos formulados, de su anotado Título III, responsabiliza a la Dirección de Administración y Finanzas respecto de la recepción de los productos o servicios correspondientes al abastecimiento institucional y a gestionar la visación y recepción de bienes y servicios contratados, para el proceso de pagos.

Ahora bien, es dable indicar que la citada documentación, a saber, el memorándum de solicitud de compra y la recepción de los bienes y servicios contratados, que deben emitir las unidades solicitantes y la Dirección de Administración y Finanzas, respectivamente, no se encontraban en el expediente de los egresos asociados a las adquisiciones efectuadas en el marco del Proyecto Fortalecimiento Producción EPP COVID-19, motivo por el cual no se acredita que los bienes y servicios hayan sido recibidos de forma oportuna, ni en la calidad y condiciones exigidas por el comprador, las que debieran estar consignadas en el memorándum de la unidad solicitante.

Respecto de este punto, esa Casa de Estudios expone que durante el año 2020 se suspendieron las actividades académicas y funcionarias presenciales a través de los decretos universitarios exentos N^{os} 64 y 85, ambos de esa anualidad, y que por otra parte, mediante su circular N^o 1, de 24 de marzo de 2020, atendida la modalidad de trabajo remoto implementada, se reemplazó el memorándum como mecanismo de solicitud de un requerimiento de adquisición de bienes o servicios, por el uso de correo electrónico, bajo las instrucciones que esa circular previene.

Enseguida, la entidad auditada, adjunta los correos electrónicos mediante los cuales la unidad requirente da la recepción conforme a los bienes que se detallan en las respectivas facturas, y finaliza, informando que, actualmente, la universidad cuenta con un funcionario a cargo de la bodega, cuyo rol es la recepción de los bienes que ha adquirido la institución, realizando el control y recepción física de estos, quedando la recepción técnica de los materiales y equipos a cargo de las unidades requirentes.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, practicada una nueva revisión a los antecedentes de respaldo de las adquisiciones efectuadas con cargo al convenio aludido proporcionados durante la ejecución de la presente fiscalización, no consta en ninguna de ellas la aplicación del procedimiento indicado en la mencionada circular N° 1.

Por lo precedentemente expuesto corresponde mantener la observación formulada, a lo que se agrega que, la situación representada se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, de modo que esa institución universitaria deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes, para que la documentación cuente con la totalidad del expediente de los respectivos desembolsos, a fin de permitir, la trazabilidad completa de la transacción y proporcionar los medios de control para cotejar que lo requerido, recibido y entregado por el proveedor, se ajuste a lo solicitado por la unidad requirente.

11. Gastos Menores.

Según se advierte de la rendición final presentada por la Universidad de Aysén a la SUBCITEC, de 27 de octubre de 2020, se registran dos erogaciones por reembolsos de gastos menores que, en suma, representan un monto de \$ 96.686, de acuerdo con el detalle expuesto en la Tabla N° 10, los cuales fueron efectuados por los encargados del proyecto, don José Aldunate Infante y doña Alejandra Parada Aguilera, quienes rindieron esos gastos documentadamente ante esa casa de estudios superiores, adjuntando las facturas respectivas, todas emitidas durante el período de ejecución del proyecto.

TABLA N° 10
GASTOS MENORES

Egreso			Detalle		
N°	Fecha	Monto \$	Bien adquirido	Fecha compra	Monto \$
1.101	09-09-2020	70.596	Tubo de aluminio y acoplado para instalación de cortadora láser	19-08-2020	14.130
			4 bolsa de elásticos para ajustar escudos faciales	13-08-2020	11.960
1.102	09-09-2020	26.090	Norma internacional UNE EN-168:2002	25-08-2020	26.090
TOTAL					96.686

Fuente de Información: Elaboración propia a partir de las rendiciones presentadas por la Universidad de Aysén a la SUBCITEC, proporcionadas por Contraloría Universitaria.

Sobre el particular, cabe precisar que según señala el artículo 53 del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, podrán efectuarse fuera del Sistema de Información las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean menores a 3 UTM, motivo por el cual, las compras antes detalladas no requieren la emisión de una orden de compra por el sistema de información de Mercado Público, no detectándose hechos que objetar.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. Gastos en Honorarios.

Respecto de este punto, la Universidad de Aysén a través de las rendiciones del proyecto informa el desembolso por un monto de \$ 2.400.000 por gastos en personal, para el pago de honorarios de don José Aldunate Infante, encargado del proyecto, tal como se resume en la Tabla N° 11.

TABLA N° 11

GASTOS EN PERSONAL

Egreso			Boleta de honorarios electrónica		
N°	Fecha	Monto \$	N°	Concepto	Monto \$
1.005	19-08-2020	2.142.000	62	Honorarios líquidos julio 2020	1.071.000
			63	Honorarios líquidos agosto 2020	1.071.000
2.154	19-08-2020	129.000	62	Retención de impuestos	129.000
2.155	19-08-2020	129.000	63	Retención de impuestos	129.000
TOTAL					2.400.000

Fuente de Información: Elaboración propia a partir de las rendiciones presentadas por la Universidad de Aysén a la SUBCITEC, proporcionadas por parte de la Contraloría Universitaria.

Al respecto, es dable indicar que por medio del decreto universitario exento de registro automático, RA, N° 368, de 29 de abril de 2020, la Universidad de Aysén contrató a don José Aldunate Infante, desde el 1 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2020, en su calidad de profesional, para apoyar a la Dirección de Investigación, especialmente en temas de innovación y transferencia, y para liderar el proyecto FabLab, debiendo buscar financiamiento, instalación y desarrollo de iniciativas de prototipado, según lo previsto en las cláusulas primera y tercera del convenio.

A su turno, según se estipula en la cláusula cuarta del citado acuerdo de voluntades, acuerda pagar la suma bruta total de \$ 16.000.000, en diez cuotas mensuales y sucesivas, de marzo a diciembre, ascendientes a un monto bruto de \$ 1.600.000 cada una, descontándose la retención legal del 10,75%, contra entrega de boleta a honorarios e informe de actividades mensuales.

Luego, por medio del decreto universitario exento de registro automático, RA, N° 446, de 4 de agosto de 2020, la Universidad de Aysén y el mencionado profesional, convienen en modificar la cláusula cuarta, en el sentido de que el pago de las cuotas de \$ 1.600.000, se desglosará en \$ 400.000, con cargo presupuesto universitario vigente y los otros \$ 1.200.000 con cargo al presupuesto vigente del proyecto CORFO 20RDI-128265, pago que se hará efectivo el último día hábil del mes de julio excepto en el mes de agosto que se realizará el día 20 de dicho mes.

En atención a que el honorario rendido como parte del proyecto, se encuentra respaldado en la última modificación citada, y que se acompañan, en el egreso respectivo, las boletas electrónicas por prestación de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicios a honorarios, los informes de actividades mensuales y los formularios de retención de impuestos, no se detectan situaciones que representar.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

13. Aporte institucional no pecuniario.

En conformidad a lo estipulado en el convenio suscrito entre la Universidad de Aysén y la SUBCITEC, aprobado mediante el decreto universitario exento N° 128, de 2 de junio de 2020, dicha casa de estudios superiores haría un aporte propio de \$ 9.600.000, el que luego de la modificación introducida por medio del decreto universitario exento N° 227, de 11 de septiembre de 2020, ascendió a un total de \$ 12.300.000, tal como se indicó en el Apartado Antecedentes Generales.

Al respecto, es útil indicar que esa Casa de Estudios efectuó un gasto no pecuniario ascendente a \$ 12.300.000, en armonía con lo convenido con la subsecretaría, para gastos en personal, durante los tres meses de ejecución del proyecto, según el detalle de la Tabla N° 12.

TABLA N° 12

APORTE INSTITUCIONAL NO PECUNIARIO

Nombre funcionario vinculado al proyecto, y función.	Actividad	Monto \$
Felipe Aguilar Sandoval Académico.	Desarrollo técnico de EPP y gestión de producción.	4.800.000
Cristián Alarcón Mendoza Académico.	Experto en protocolos, material de apoyo y uso apropiado de EPP, apoyo en desarrollo y prototipos.	4.800.000
Alejandra Parada Aguilera Profesional.	Gestión de adquisiciones.	2.700.000
TOTAL		12.300.000

Fuente de Información: Rendiciones presentadas por la Universidad de Aysén a la SUBCITEC, proporcionadas por Contraloría Universitaria.

Las personas identificadas corresponden a funcionarios contratados por la Universidad de Aysén, en esa calidad, y el aporte valorizado calculado por esa entidad de educación superior, correspondería a su participación en el proyecto, estimada en 80 horas mensuales promedio, según lo informado en el Presupuesto del Proyecto, remitido por la profesional doña Lorena Ojeda Mansilla de la Contraloría Universitaria, mediante correo electrónico de 29 de enero de 2021.

En las rendiciones, la universidad justifica y acredita dicho aporte con las liquidaciones de remuneraciones de esos funcionarios, y certificados de aportes valorados, emitidos por el Director de Administración y Finanzas, don Boris López Bravo, los cuales fueron admitidos por la anotada subsecretaría, según consta en la aprobación de la rendición final de 27 de octubre de 2020, comunicada por correo electrónico, de igual data, de doña Yasna Vega Leiva, del Departamento de Administración y Finanzas de la SUBCITEC.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, a lo anterior, es menester señalar que la Universidad de Aysén, a través de correo electrónico de 18 de enero de 2021, emitido por doña Lorena Ojeda Mansilla, informó a esta Sede Regional, que los funcionarios Felipe Aguilar Sandoval y Cristián Alarcón Mendoza, habrían participado en la fabricación de escudos faciales a modo de voluntarios, motivo por el cual, no se entiende que su actividad sea reportada como aporte institucional no pecuniario.

En este sentido, se observa que esa casa de estudios superiores valorizara la participación de dos de sus funcionarios, en condiciones que estos habrían colaborado en el proyecto de forma voluntaria y desinteresada, como advierte en el Informe Técnico Final de 30 de septiembre de 2020, remitido a la subsecretaría, agregando, que de la revisión de las rendiciones, no consta el respaldo documental de las actividades realizadas por los señores Felipe Aguilar Sandoval y Cristián Alarcón Mendoza, señaladas en la citada Tabla N° 12, lo que no se ajusta a lo consignado en el artículo 2°, letra c), de la aludida resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que indica, en lo que interesa, que cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

Sobre este punto, la Universidad de Aysén expone que los funcionarios observados realizaron tareas ejecutadas y comprometidas que fueron consideradas como aportes valorados, las que se tradujeron en la participación en todas las instancias de las entidades participantes del proyecto, generación de protocolos de escudo facial, vínculo con instituciones como la Universidad de Santiago de Chile para lograr la validación técnica del escudo facial, entre otras.

Asimismo, en lo referido a los aportes voluntarios, esa casa de estudios manifiesta que estos consistieron en colocar a disposición su máquina de impresión 3D, la impresión de los aludidos EPP en horarios posteriores a su jornada laboral y los costos eléctricos asociados.

Por ende, no obstante la acción enunciada por esa autoridad universitaria y considerando que los hechos representados son situaciones consolidadas no susceptibles de ser corregidas, se mantiene la observación inicialmente formulada, debiendo la Universidad de Aysén en lo sucesivo arbitrar las providencias necesarias tendientes a que se respalden de manera precisa la realización de aportes valorados y que estos guarden coherencia con los informes finales que se presenten, con el objeto de evitar la reiteración de lo expuesto.

En tanto la SUBCITEC, expone que las rendiciones señaladas fueron aprobadas el 27 de octubre de 2020, teniendo a la vista los documentos establecidos para dichos efectos: las liquidaciones de remuneraciones de 3 funcionarios, y los certificados de aportes valorados, emitidos por el director de Administración y Finanzas, don Boris López Bravo.

Adicionalmente indica que, el informe final a que se hace alusión señala que el proyecto "se basó en el esfuerzo de "makers" coordinados por la Universidad de Aysén, desde empresas privadas, instituciones



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN

DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

públicas, como el Instituto Nacional de la Juventud, INJUV, la propia universidad, además de individuos que desinteresadamente aportaron a esta iniciativa. En proporción sólo el 23% de los EPP fueron producidos por el FabLab de la universidad regional de un total de 1.500 escudos, el 27% fue producido remuneradamente, el 50% restante fue producido por colaboradores voluntariamente", sin que se tuviese conocimiento de que los profesionales señalados participasen de manera voluntaria en éste.

Enseguida, y en lo que respecta a la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, cabe precisar que lo expuesto por este Sede Regional, corresponde a una constatación de hechos y no propiamente a una observación, atendida las funciones y atribuciones que las normas legales y el convenio suscrito con la Universidad de Aysén le otorgan.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Universidad de Aysén y la Subsecretaría de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación han aportado antecedentes que han permitido levantar la observación señalada en el numeral 8, sobre ausencia de implementación de un centro de costos para el proyecto, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.

Asimismo, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estiman necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto a lo expuesto en el numeral 2, sobre reglamento de adquisiciones y contratación de suministro de bienes y/o servicios, (C), del Acápito I, Aspectos de Control Interno, la Universidad de Aysén deberá acreditar documentadamente, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe final, que el "Manual de Procedimientos para Adquisición de Bienes y/o Servicios", aprobado mediante decreto universitario exento N° 1.705, de 2017, de esa Casa de Estudios, ha incorporado las modificaciones introducidas por la mencionada ley N° 20.238, a través del Sistema de Apoyo y Seguimiento CGR.

2. Según lo indicado en el numeral 5, sobre atraso en la presentación de rendiciones del proyecto, (C), del Apartado II, Examen de la Materia Auditada, la Universidad de Aysén y la Subsecretaría de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberán, en lo sucesivo, arbitrar las providencias pertinentes, para cumplir las exigencias establecidas en la anotada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, evitando la reiteración de hechos como los observados en el presente numeral.

3. Por otra parte, conforme a lo enunciado en el numeral 9.e, sobre falta de declaraciones de parentesco en expedientes de tratos directos, (C), del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, la Universidad de Aysén deberá, en adelante, arbitrar las medidas necesarias tendientes a que se respalden documentadamente las anotadas declaraciones de ausencia de conflictos



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de interés, acorde a lo indicado en su contestación, con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

4. En lo que concierne a lo observado en el numeral 10, sobre falta de actas de solicitud de compra y de recepción de bienes y servicios adquiridos, (C), del Acápite III, Examen de Cuentas, la mencionada universidad regional, deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes, para que dichos documentos se encuentren en el expediente de los respectivos egresos, a fin de permitir, la trazabilidad completa de la transacción y proporcionar los medios de control para cotejar que lo recibido y entregado por el proveedor, se corresponda con lo solicitado por la unidad requirente.

5. Conforme a lo expuesto en el numeral 13, sobre aporte institucional no pecuniario, (C), del Apartado IV, Otras Observaciones, esa Casa de Estudios, deberá, a futuro, adoptar las medidas pertinentes tendientes a respaldar documentadamente y de manera completa y precisa, la realización de aportes valorados y procurando que estos guarden coherencia con los informes finales que presente a los organismos otorgantes de fondos, con el objeto de evitar la reiteración de hechos similares a los objetados.

6. En relación con la observación contenida en el numeral 1, sobre incongruencia en actos administrativos que sancionan el convenio auditado, (MC), del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, la Universidad de Aysén, deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control pertinentes para que en los futuros convenios que suscriba se ajusten a los términos pactados con las entidades otorgantes de fondos, con el objeto de dar estricto cumplimiento al principio de control contenido en el artículo 3 de la citada ley N° 18.575.

7. Luego, en lo que respecta a lo abordado en los numerales 3, incumplimiento de los objetivos e indicadores del convenio, (MC), y 4, sobre modificaciones al proyecto sin formalizar mediante el pertinente acto administrativo, (MC), ambas del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, tanto, la Universidad de Aysén como la Subsecretaría de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, deberán, en adelante, realizar oportunamente las adecuaciones a los proyectos que suscriban, ajustándose a las condiciones previstas en los pliegos rectores que rijan los certámenes, con el objeto de evitar la reiteración de situaciones como la observada.

8. Enseguida, sobre lo objetado en el numeral 6, sobre producción de escudos faciales con personal colaborador, (MC), del Apartado II, Examen de la Materia Auditada, esa Casa de Estudios, deberá, a futuro, establecer los mecanismos de control que permitan establecer formal y documentadamente los compromisos adoptados con el personal colaborador voluntario, para las iniciativas que desarrollen en el futuro.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, las medidas que



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase a la Rectora y a la Contralora Universitaria (s), ambas de la Universidad de Aysén, a la Subsecretaria de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y a la Unidad de Auditoría Interna de esa cartera de estado y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, ambas de la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,

CRISTIAN ANDRÉS CÁRCAMO DÍAZ
Jefe de la Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CRISTIAN CARCAMO DIAZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	23/11/2021



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO
PRODUCCIÓN EPP, FABTEC”

EGRESO				ORDEN DE COMPRA		PROVEEDOR		BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	
N°	FECHA	CUENTA CONTABLE	MONTO (\$)	CÓDIGO	FECHA	NOMBRE	RUT		
1.086	07-09-2020	215-22-01	1.711.196	1057062-58-SE20	10-08-2020	Acrílicos Norglas S.A.	80.008.300-1	8 planchas de fibra acrílica	
1.088			2.460.230	1057062-61-SE20	26-08-2020	Tres Zorros SpA.	76.893.746-K	60 Kgs. de filamento plástico y 600 horas de impresión para producir 400 escudos faciales	
1.089			2.225.300	1057062-62-SE20	26-08-2020	Sociedad de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Santiago de Chile	78.172.420-3	Ensayo de pantallas faciales	
1.093			09-09-2020	520.186	1057062-59-SE20	14-08-2020	Transportes Zona Sur S.A.	78.451.570-2	Traslado de carga desde Santiago a Coyhaique
1.098				3.991.558	1057062-54-SE20	31-07-2020	De Vicentes Plásticos S.A.	89.689.900-7	45 rollos de policarbonato
TOTAL			10.908.470						

Fuente de Información: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Universidad de Aysén.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 103, DE 2021, UNIVERSIDAD DE AYSÉN.

OBSERVACIONES QUE SERÁN SEGUIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

N° de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida adoptada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del servicio
I.2	Sobre Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Suministro de Bienes y Servicios	C:Compleja	La Universidad de Aysén deberá acreditar documentadamente, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe final, que el "Manual de Procedimientos para Adquisición de Bienes y/o Servicios", aprobado mediante decreto universitario exento N° 1.705, de 2017, de esa Casa de Estudios, ha incorporado las modificaciones introducidas por la mencionada ley N° 20.238 a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			